

EXPTE: RDM-1730581-2024

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2014, por la que se establece un Plan de Gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía.

Por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (segundo borrador, de 28 de junio de 2024).

En primer lugar debemos advertir que de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera y la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en tanto no se aprobara la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley.


Así las cosas, como éste proyecto normativo tuvo inicio con anterioridad a la aprobación de la citada Guía, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, el artículo 19 del Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) núm. 2847/1993 y se deroga el Reglamento 1626/1994, establece la obligación a los Estados miembros de la Unión Europea a elaborar planes de gestión para determinadas modalidades de pesca realizadas dentro de sus aguas jurisdiccionales, entre las que se incluye la modalidad de pesca con rastros o dragas mecanizadas. Asimismo, las medidas adoptadas en estos planes de gestión deben ser compatibles con las medidas para la conservación y la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos establecidas en la Parte III del Reglamento (UE) núm. 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común.

El 31 de marzo de 2014, se publica la Orden de 24 de marzo de 2014, por la que se establece un Plan de Gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía, que es modificada por Orden de 29 de diciembre de 2014, por Orden de 1 de marzo de 2017 y



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFCE98LKVS	PÁGINA	1/11	



por Orden de 29 de diciembre de 2019, dando cumplimiento a la obligación establecida en el mencionado artículo 19 del Reglamento (CE) núm. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre.

En dicho Plan de Gestión, se establecen en su artículo 4 los puntos de referencia biológicos, y en su artículo 5 los puntos de referencia de conservación, que permiten desarrollar una estrategia de explotación sostenible de los recursos pesqueros que son capturados mediante el sistema de pesca de rastros o dragas mecanizadas. Además, en el citado Plan, se incorpora en el artículo 15 un seguimiento científico anual, que permite disponer de información actualizada, al objeto de poder tomar las decisiones adecuadas en la implementación de nuevos mecanismos de gestión, que permita seguir manteniendo los recursos pesqueros explotables dentro de los límites de seguridad biológicos.

Por otro lado, el artículo 16 de la Orden de 24 de marzo de 2014, relativo al ajuste del esfuerzo pesquero, prevé que esta Consejería, en función de los resultados de los informes científicos de evaluación y seguimiento de la pesquería, decida, mediante la modificación del Plan de Gestión, sobre la necesidad de adoptar medidas adicionales de ajuste y control del esfuerzo pesquero, y en su caso, los valores de capturas total anual, umbral mínimo medio anual de captura o los porcentajes de reducción de esfuerzo necesarios, así como el periodo necesario para cumplir con estos objetivos de reducción.

Para tratar de conocer el estado actual de los stocks explotados, desde el órgano directivo señalan que se han analizado los promedios de las CPUE diarias por embarcación y especie objetivo ($\text{kg} \cdot \text{día}^{-1}$), en el periodo 2001-2023. Y que adicionalmente, para la obtención de información sobre los valores de referencia, se ha empleado el modelo de producción en no equilibrio ASPIC (A Surplus-Production model Incorporating Covariates), para obtener la trayectoria de la población en términos de Biomasa relativa (B/Bmsy) y mortalidad de pesca relativa (F/Fmsy), y para contrastar resultados el modelo de producción BioDyn basado en el modelo de Shaefer, que también ofrece la posibilidad de analizar la trayectoria de la población en los mismos términos que ASPIC, así como hacer proyecciones considerando cambios en la captura o en el esfuerzo.

Por otra parte, el órgano directivo confirma que los resultados de los estudios científicos realizados por el Instituto Español de Oceanografía en el seguimiento de dichas pesquerías, muestran que las poblaciones de coquina, concha fina, corruco y chirla, se encuentran en una situación de buena salud, tal y como reflejan los valores obtenidos en los puntos límites de referencia biológica estudiados (biomasa relativa (B/Bmsy) y mortalidad de pesca relativa (F/Fmsy)) asociados a la modelización de dichas pesquerías. Y que adicionalmente, la aplicación a los datos de capturas de los modelos de producción ASPIC y BioDyn, han permitido estimar nuevamente los valores de MSY y el percentil 33 de las series de CPUE, los cuales sirvieron para el establecimiento de los puntos de referencia biológicos recogidos en la Orden de 24 de marzo de 2014. El análisis de dichos valores sugiere una revisión de los mismos en cuanto a la captura total anual máxima y el umbral mínimo medio anual de captura para las cuatro especies principales.

Por otro lado, al objeto de poder realizar un seguimiento más adecuado de la evolución de las capturas totales anuales, consideran apropiado mantener el consumo anual de las capturas referidos a los periodos de campaña de pesca propios de cada especie.

El Plan de Gestión, que tenía fecha de terminación de su vigencia a 31 de diciembre de 2023, conforme a la modificación operada por la Orden de 27 de diciembre de 2019, se ha prorrogado por mediación de la Comisión Europea por espacio de cinco meses hasta el 30 de mayo de 2024 a la espera de la opinión del Comité Económico, Técnico y científico para la Pesca (STECF).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFFCE98LKVS	PÁGINA	2/11	



El órgano directivo resalta que dicho Comité, ha celebrado su reunión plenaria núm. 75º, del 11 al 15 de marzo de 2024, habiendo emitido su informe respecto a dicho Plan de Gestión con fecha 29 de marzo, de manera que el STEFC reconoce el esfuerzo y trabajo realizado para proporcionar un estudio socioeconómico, que incluye un análisis de la rentabilidad, los costes, los ingresos y las ganancias de la pesquería, así como el informe completo de evaluación y seguimiento del plan de control de la pesca con dragas mecanizadas en la costa mediterránea de Andalucía. De igual modo agradece, los nuevos índices de abundancia derivados de campañas para la evaluación del tamaño de las poblaciones (fuente independiente de la pesquería), los datos recientes sobre capturas y CPUE por especies para el período 2019-2023, y la descripción detallada de las fracciones de desembarque, la distribución por tallas de la fracción retenida y descartada por mes y por zona de pesca, para las 4 especies objetivo más relevantes. Reconoce el análisis actualizado del estado de los recursos explotados y la estrategia global esbozada en el Plan de Gestión para el seguimiento continuo de la pesquería. Asimismo, señala que las medidas de salvaguardia y correctoras indicadas en el Plan de Gestión son adecuadas para garantizar la consecución de objetivos cuantificables.

No obstante, el STECF plantea una preocupación general por la falta de estudios recientes sobre los efectos de las dragas mecanizadas en la comunidad bentónica de los fondos arenosos (indican que el estudio más reciente se realizó en 2018), y concluye que el estado de las poblaciones de *C. gallina*, *D. trunculus* y *C. chione* es incierto debido a los resultados contradictorios de las evaluaciones obtenidas a partir de los dos modelos (ASPIC y BioDyn), señalando que las evaluaciones de las poblaciones de *C. gallina* indican que este stock no está en buen estado y que el Plan de Gestión carece de medidas cautelares al respecto.

En vista de lo anterior, la Comisión invita a España a investigar medidas de precaución adicionales para abordar el mal estado de la población de *C. gallina* y anima a realizar estudios adicionales en la zona de pesca para asegurar un mejor conocimiento de esta pesquería sobre los ecosistemas bentónicos.

Finalmente, la Comisión comunica su aprobación para la tramitación del Plan de Gestión y solicita se le informe de manera oportuna sobre el procedimiento de adopción y la fecha prevista de publicación y entrada en vigor de la próxima regulación. Procede, por tanto, con estas condiciones, establecer un nuevo periodo de cumplimiento de medidas de ordenación específicas en el marco de un Plan de Gestión renovado, para las cuatro especies pesqueras objetivo, haciéndose responsable la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de elaborar estudios científicos sobre los efectos de las dragas mecanizadas en la comunidad bentónica de los fondos arenosos, y promoviendo investigar la obtención de resultados contradictorios de las evaluaciones obtenidas a partir de los dos modelos (ASPIC y BioDyn) utilizados en la actualidad.

Por último, destacan que es importante que se refuerce el control de la pesquería a través del sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas (SLSEPA), previsto en el artículo 6 y, por tanto, se incluye de forma expresa la obligación del armador de mantener en buen estado el SLSEPA, facilitar su revisión o su instalación por parte de la administración, y la imposibilidad de realizar actividad pesquera sin estar dicho sistema operativo en las embarcaciones pesqueras, mejorando así el control de la actividad pesquera a través de dicho sistema.

En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFCE98LKVS	PÁGINA	3/11	



en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instruc -

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFCE98LKVS	PÁGINA	4/11





ción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

• **Acuerdo sobre la innecesariedad del Trámite de Consultas Públicas Previas**, de fecha 03-05-2024, al amparo de lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con el artículo 28.2 segundo párrafo de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, así como en el artículo 45 bis. apartado 2 letra b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando lo siguiente: “(...) se aprecia que concurren razones graves de interés público que justifican prescindir del trámite de consulta pública previa, al tratarse de un supuesto de tramitación urgente del procedimiento de elaboración de una disposición, sin perjuicio de que en la fase de instrucción del procedimiento se otorgarán los preceptivos trámites de información pública y audiencia a las asociaciones y organizaciones directamente interesadas. Además, en sí, esta propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones a las personas destinatarias y, además, regula aspectos parciales referidos exclusivamente con los puntos de referencia biológicos referidos a la captura total anual por campaña de pesca y umbrales mínimos medios anuales de captura para las cuatro especies principales.”

• **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de fecha 03-05-2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Orden de inicio**, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 13-05-2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria justificativa**, de fecha 03-05-2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

• **Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de fecha 03-05-2024, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

• **Memoria valoración de las Cargas Administrativas**, de fecha 03-05-2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFECE98LKVS	PÁGINA	5/11	



• **Memoria económica y anexo**, de fecha 03-05-2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (modificado por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

• **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 03-05-2024, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

• Por otro lado, no consta el informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, pero si el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, de fecha 09-07-2024, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

• **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de fecha 29-01-2024, de conformidad con el artículo 45.1.d) y 45.bis.2.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de siete días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores de buques de rastros o dragas mecanizadas, no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Federación Nacional de Pesca Artesanal de España (FENAPA).

• **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del proyecto de disposición**, de fecha 22-01-2024, de conformidad con el artículo 45.1.d) y 45.bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Informes preceptivos:

- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFCE98LKVS	PÁGINA	6/11





Acuicultura Marina.

- Instituto Español de Oceanografía, conforme al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

Consultas oficiales:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Otras consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General de Pesca.

• **Resolución de 9 de febrero de 2024,, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se somete a información pública el proyecto de orden**, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 19, de 30 de enero de 2023.

• **Documento “Anexo I”**, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, con resultado negativo, de fecha 03-05-2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- Al respecto, consta **oficio solicitando informe preceptivo** de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, de fecha 09-07-2024, de conformidad con la normativa citada anteriormente.

- A continuación, consta **oficio desistiendo de la anterior solicitud de informe preceptivo**, de fecha 12-07-2024, alegando lo siguiente:

“Habiendo solicitado informe preceptivo a esa de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía para garantizar el acierto y legalidad de la disposición denominada “Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 24 de marzo de 2014, por la que se establece un Plan de Gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía.”, y dado que, tal como se recoge en el Anexo I cumplimentado de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, se constata que dicho proyecto no tiene incidencia sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

Se desiste pues de dicha solicitud de Informe preceptivo para continuar con la tramitación del proyecto normativo, que tan solo constituye una actualización de los umbrales de los puntos de referencia biológicos para mantener la pesquería de dragas mecanizadas para moluscos bivalvos en el Mediterráneo, dentro de los límites biológicos seguros.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFCE98LKVS	PÁGINA	7/11	



Todo ello, tras la aprobación de la prórroga de dicho plan de gestión por la Comisión Europea con fecha 8 de julio de 2024 y teniendo en cuenta que finaliza la vigencia del anterior plan el próximo 31 de julio.”

- **Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia**, de fecha 03-05-2024, de conformidad con la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en los términos previstos en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Memoria sobre el impacto en la familia**, de fecha 03-05-2024, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- **Memoria relativa a las cargas administrativas**, de fecha 03-05-2024, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Memoria sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios**, de fecha 03-05-2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de fecha 03-05-2024, por la que se **designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general**.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 29-05-2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (modificado por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP)**, Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 21-05-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFCE98LKVS	PÁGINA	8/11	



simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Otros informes:

- Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre la **valoración de las observaciones emitidas en los Informes preceptivos**, de fecha 30-04-2024, e **Informe de ampliación del mismo**, de fecha 09-07-2024.

- Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre la **valoración de las observaciones emitidas durante el trámite de audiencia y durante la información pública**, de fecha 09-07-2024.

No consta:

- Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

- Informe del Instituto Español de Oceanografía (IEO)**, conforme al artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFCE98LKVS	PÁGINA	9/11	



4. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, un artículo dividido en cuatro apartados y una disposición final.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto final se debe redactar en formato BOJA para su posterior publicación.
- Las palabras “PREÁMBULO” y “DISPONGO” se deben situar centradas en el texto.
- Por razones de técnica normativa, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - En lo que respecta al **preámbulo**, debemos resaltar que la parte expositiva de la disposición cumple la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Por lo que, en lugar de citar textualmente entre comillas el artículo 16 de la Orden de 24 de marzo de 2014, sería conveniente redactarlo de forma explicativa más que literal.
 - En cuanto a lo que se refiere a la **estructura de la modificación**, debe redactarse de acuerdo con las previsiones de técnica normativa, incluyendo entre comillas el texto que se modifica «(...)».
 - Igualmente debemos decir que por razones de técnica normativa, el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFCE98LKVS	PÁGINA	10/11





su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.

- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas. En cuanto al uso de las mayúsculas, en la escritura, la letra base es la minúscula, de modo que la mayúscula debe aplicarse únicamente en aquellos casos en que la norma prescribe su uso: Mayúscula inicial después de la puntuación o en nombres propios, siglas, etc.

Con carácter de fondo:

- En el apartado **cuatro del artículo único**, relativo a la modificación del artículo 19 de la Orden de referencia, en aras de una regulación más ágil y en atención a evitar cualquier conflicto de competencias, sería conveniente establecer la habilitación a esa Dirección General para prorrogar el Plan.

6. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla, la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN

José Alfonso Anguiano López

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

María José Rodríguez Pozo

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	FECHA	17/07/2024	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JQGM38Y4N92WCDFCE98LKVS	PÁGINA	11/11	